

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN
DE CASINO COMPLETO N°2**

Entre los suscritos a saber: **DULCIDIO DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-230-531, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución N°28 de 7 de abril de 2014 y Resolución N°4 de 13 de enero de 2016, emitida por el Pleno de la Junta de Control de Juegos, en lo sucesivo denominado **LA JUNTA**, por una parte y por la otra, **FABIÁN JIMÉNEZ DIAZGRANADOS**, varón, colombiano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°E-8-100145, quien actúa en su condición de Representante Legal de **BIZ TOOLS, S.A.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 828195 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en lo sucesivo **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quienes han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE CASINO COMPLETO**, de conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO

Este **CONTRATO** tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre la Junta de Control de Juegos, y el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** para la administración y operación de un Casino Completo, ubicado en el Hotel Coclé, Vía Interamericana, Iguana Mall, Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

CLÁUSULA SEGUNDA:

DERECHO DE LLAVE

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** pagará a la Junta de Control de Juegos, por la suscripción del presente **CONTRATO**, la suma de **UN MILLÓN DE BALBOAS con 00/100 (B/1,000.000.00)**, en concepto de Derecho de Llave, con el perfeccionamiento del **CONTRATO**.

CLÁUSULA TERCERA:

**DURACIÓN VIGENCIA Y PRÓRROGA
DEL CONTRATO**

El término de duración del presente **CONTRATO** es de veinte (20) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo. El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá solicitar a la Junta de Control de Juegos, la prórroga del mismo desde dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. La Junta de Control de Juegos se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud.



En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán los nuevos términos y condiciones que regirán la misma, la cual necesitará el refrendo de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984 y Circular No.61-Leg. F. J.Prev. del 4 de septiembre de 2007, suscrita por el Contralor General de la República. De no mediar acuerdo se entiende denegada la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: LICENCIA DE JUEGO

Según los términos de este **CONTRATO**, la Junta de Control de Juegos expedirá una **LICENCIA DE JUEGO** para el **CASINO COMPLETO**, ubicado en el Hotel Coclé, Vía Interamericana, Iguana Mall, Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

CLÁUSULA QUINTA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros en el ejercicio de este **CONTRATO** se regirán por las normas de derecho privado y por aquellas que a este respecto emita la Junta de Control de Juegos.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIDAD DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

La Junta de Control de Juegos, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR

Tendrá derecho a:

- Recibir cooperación de la Junta de Control de Juegos en todo lo relacionado con la ejecución del presente **CONTRATO**.

Tendrá la obligación de:

1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este **CONTRATO**.
2. Poner en ejecución el Plan de Negocios, y cumplir con los plazos, términos y condiciones en él establecidos.
3. Pagar un porcentaje de premios no inferior de ochenta por ciento (80%) de las apuestas efectuadas en las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", según se establece en los Reglamentos emitidos por la Junta de Control de Juegos.
4. Solicitar con antelación la aprobación de la Junta de Control de Juegos de cualquier cambio en su Plan de Negocios.



5. Administrar y operar un **CASINO COMPLETO**, de conformidad con el presente **CONTRATO** y las disposiciones que emita la Junta de Control de Juegos.
6. Presentar ante la Junta de Control de Juegos todos los informes financieros y todos los otros documentos requeridos por la Junta de Control de Juegos, dentro del lapso aplicable.
7. Promover, mercadear y comercializar el **CASINO COMPLETO**, dentro y fuera de la República de Panamá.
8. Pagar puntualmente la **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS** a la Junta de Control de Juegos, en o antes de la fecha pactada.
9. Cuando sea del caso, pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes panameñas; incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos que se requieran con fecha posterior al perfeccionamiento de este **CONTRATO**.
10. Presentar el manual del sistema de controles internos en los formatos suplidos por la Junta de Control de Juegos. Una vez aprobado por la Junta de Control de Juegos, su uso es obligatorio, y no podrá variarse el sistema sin previa aprobación de la Junta de Control de Juegos.
11. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos que apruebe la Junta de Control de Juegos.
12. Informar inmediatamente a la Junta de Control de Juegos de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, atrasos, cesación de pagos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
13. Instalar a su propio costo las Mesas de Juegos y las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", las que deberán ser nuevas, de tecnología avanzada y deberán contar con los dispositivos de interconectabilidad. La Junta de Control de Juegos reglamentará estos temas a través de los Reglamentos y Resoluciones motivadas.
14. Mantener registros precisos para mostrar la suma total de los ingresos brutos recibidos y todas las demás actividades financieras propias del **CASINO COMPLETO**.
15. Conservar, mantener y reparar las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", y otros Dispositivos de Juegos necesarios para la continuidad de la actividad de juego, finalidad y objetivo del presente **CONTRATO**.
16. Presentar a la Junta de Control de Juegos una certificación de la empresa proveedora que indique que las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", Dispositivos de Juego y Equipo Asociado que utilice en la operación del **CASINO COMPLETO**, cumplen con los requisitos exigidos por los Reglamentos emitidos por la Junta de Control de Juegos.
17. Verificar y garantizar en todo momento que las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", Dispositivos de Juego y Equipo Asociado cumplen con los Reglamentos emitidos por la Junta de Control de Juegos.



18. Mantener en el **CASINO COMPLETO** los niveles apropiados de ventilación, iluminación y salud ambiental a fin de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.
19. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
20. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le otorguen.
21. Notificar a la Junta de Control de Juegos de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por la Junta de Control de Juegos.
22. Mantener en sus operaciones la diligencia y el cuidado conducentes para impedir que dichas operaciones se lleven a cabo mediante malos manejos financieros y fiscales o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. En este sentido, deberá reportar a la Unidad de Análisis Financiero cualquier hecho, transacción u operación de la cual se tenga sospecha de que está relacionada con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, sin perjuicio de la supervisión de la que sea objeto por parte de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 23 de la Ley N°23 de 27 de abril de 2015.
23. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de la Junta de Control de Juegos y demás obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA OCTAVA:

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** consignó a favor de la **JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, la Fianza de Cumplimiento N° 001-2-3001622 emitida por Seguros BBA Corp., que garantiza el cumplimiento del **CONTRATO** y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de **CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/.400,000.00)** la cual se mantendrá vigente hasta el vencimiento del presente **CONTRATO**.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá aportar anualmente el endoso de la fianza de cumplimiento, extendiendo la vigencia de la misma, a más tardar treinta (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA:

RESERVA DE LIQUIDEZ

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá mantener, en todo momento, una reserva de liquidez o "bankroll" en efectivo o su equivalente en efectivo, entendiéndose éste último como cualquier forma de documento que pueda convertirse en efectivo a requerimiento o al día hábil siguiente.



El incumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior, será considerado como infracción al Reglamento correspondiente.

El monto de la reserva de liquidez o "bankroll" que debe mantener todo **ADMINISTRADOR/OPERADOR** para las Mesas de Juego nunca será inferior a Ciento Sesenta y Cinco mil Balboas (B/.165,000.00), más los progresivos de los juegos de mesas. Dicho monto se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) para cada mesa de juego;
- b) Siete Mil Balboas (B/.7,000.00) para las mesas de craps;
- c) Quince Mil Balboas (B/.15,000.00) para las mesas de Póker, Bacará y Mini-Bacará.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, deberá sumar los premios pagados durante el trimestre anterior, para obtener un promedio en el Casino Completo (entre recuentos), agregando al total resultante un cincuenta por ciento (50%) del cálculo promediado de premios (se incluyen rellenos y pagos manuales).

Si el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** agrega una Máquina nueva o cambia Máquinas de la población existente, a una denominación mayor en su Casino Completo, debe incorporar a su reserva de liquidez el equivalente en efectivo o documentos negociables correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del premio máximo de la Máquina Tragamonedas Tipo "A", manteniéndose el monto disponible hasta que la misma entre en los promedios trimestrales y el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** ajuste su reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA:

SEGUROS

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá suscribir y mantener durante la vigencia del **CONTRATO**, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones del **CASINO COMPLETO**.

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá reposar en los archivos de la Junta de Control de Juegos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

INDEMNIZACIÓN

La Junta de Control de Juegos no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este **CONTRATO**.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá indemnizar a la Junta de Control de Juegos por los daños que pudieran ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra, salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo. Cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros deberán ser de índole privado.



Contrato de Administración y Operación de Casino Completo N°2
Página 6 de 10

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **UBICACIÓN DEL CASINO COMPLETO**

EL ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá presentar propuestas para ampliar o mudar la ubicación del **CASINO COMPLETO**, para lo cual deberán presentar un Plan de Negocios en caso de que solicite un cambio de ubicación. La decisión de aceptar o rechazar tal propuesta será de competencia exclusiva de la Junta de Control de Juegos, mediante resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS**

EL ADMINISTRADOR/OPERADOR pagará a la Junta de Control de Juegos una Participación en los Ingresos, del dieciocho (18%) de los Ingresos Brutos de Máquinas Tragamonedas Tipo A; y, el doce por ciento (12%) de los Ingresos Brutos de mesas. Esta Participación en los Ingresos se depositará en la Cuenta Única del Tesoro Nacional N° 10000178643, en el Banco Nacional de Panamá, Memo Número 900-02-852-DT-CUT, Junta de Control de Juegos, y será pagadera mensualmente antes del día quince (15) de cada mes y estará basada en los ingresos brutos reportados en los informes financieros del mes anterior.

Si posteriormente se determina que la suma correspondiente a esta Participación en los Ingresos es mayor que la suma reportada y pagada por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, la Junta de Control de Juegos deberá cobrar las sumas adicionales que correspondan, con el interés aplicable hasta que sea cancelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1072-A del Código Fiscal.

Si posteriormente se determina que la suma correspondiente a la Participación en los Ingresos es menor que la suma reportada y pagada, la Junta de Control de Juegos reconocerá a favor del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** un crédito correspondiente a la suma pagada en exceso, que se aplicará el mes siguiente, descontando dicho monto del pago por razón de la Participación en los Ingresos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **PRESENTACIÓN DE INFORMES**

EL ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a la Junta de Control de Juegos dentro de los diez (10) días calendario después del fin de cada mes, un informe de los Ingresos Brutos del **CASINO COMPLETO** y dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, un Informe Financiero del **CASINO COMPLETO**.

En adición, a más tardar noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá presentar a la Junta de Control de Juegos un informe financiero con cuentas debidamente auditadas por contador público autorizado de capacidad reconocida. El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones en el momento y en el formato como le sea requerido por las disposiciones de la Junta de Control de Juegos.

La Junta de Control de Juegos y cada uno de sus representantes autorizados se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** en cualquier momento.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INSPECCIÓN

La Junta de Control de Juegos podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones del **CASINO COMPLETO** para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quien permitirá el acceso a los representantes del mismo. La Junta de Control de Juegos podrá asimismo requerir la información que considere necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

El **CASINO COMPLETO** podrá permanecer abierto veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, incluyendo días de fiesta, exceptuando solamente los días de duelo nacional o aquellos que se determinasen por Decreto Ejecutivo u ordenanza municipal.

Sólo con autorización de la Junta de Control de Juegos se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en el presente **CONTRATO** salvo que la interrupción se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos calificados, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá notificar inmediatamente a **LA JUNTA** conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

La Junta de Control de Juegos se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente **CONTRATO** por razón de incumplimiento de las obligaciones del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo, o además si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por el artículo 113 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006 o de aquellas contempladas en el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Cuando a juicio de la Junta de Control de Juegos ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, la Junta de Control de Juegos deberá comunicarlo por escrito y de inmediato, al **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación, o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Control de Juegos.

En caso de subsistir el incumplimiento, la Junta de Control de Juegos quedará facultada para resolver administrativamente el **CONTRATO**, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, además de seguir explotando la concesión objeto de este contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**INCUMPLIMIENTOS**

Cada una de las causas siguientes constituirá un incumplimiento de este **CONTRATO**, por parte del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**:

1. Omisión del pago puntual de la Participación del Estado en los Ingresos y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de este **CONTRATO**, ya sean contractuales o tributarias.
2. Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los Informes Financieros, o cualquier otro informe requerido por la Junta de Control de Juegos.
3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, interés u obligación no autorizada por la Junta de Control de Juegos, en los casos que así lo requiera este **CONTRATO**, el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998 y sus Reglamentos.
4. Llevar a cabo al amparo de este **CONTRATO** otra actividad en el **CASINO COMPLETO**, que deba estar expresamente autorizados por la Junta de Control de Juegos, sin su consentimiento.
5. El no presentar, en la forma y plazos aquí fijados los informes financieros o cualquiera otra información requerida por la Junta de Control de Juegos.
6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos.
7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables de la Junta de Control de Juegos, los Reglamentos emitidos por ésta o las normas del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**PROHIBICIÓN DE JUGAR EN LA SALA DE JUEGOS**

Ningún oficial, director, dueño o empleado de confianza del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá jugar en Juego alguno que esté expuesto al público, o dentro de la Sala de Juego que sea propiedad o esté, operada en su totalidad o en parte, por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:**RENUNCIA A RECLAMOS DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA**

En caso de que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros, convienen por este medio en renunciar a toda reclamación de inmunidad diplomática con respecto a sus derechos y deberes de este **CONTRATO**, excepto de denegación de justicia, en los términos establecidos en el Artículo 78 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Este **CONTRATO** no podrá ser modificado sin el previo consentimiento escrito de la Junta de Control de Juegos y del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** y contar con las mismas autorizaciones que la Ley requiere para la aprobación del contrato original y el refrendo de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984 y Circular No.61-Leg. F. J.Prev. del 4 de septiembre de 2007, suscrita por el Contralor General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**CAMBIOS DE DIRECTORES O DIGNATARIOS**

Toda acta, certificación o extracto en que conste la elección de directores o dignatarios, o la designación de apoderados generales o especiales, o la enmienda de los artículos de constitución del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá contar con la aprobación previa del Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos, para los efectos de su protocolización e inscripción en Registro Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**RESCATE ADMINISTRATIVO**

El rescate administrativo constituye una potestad de **EL ESTADO**, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público, previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en este **CONTRATO**.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

- a. En el caso que el **CONTRATO** sea rescindido antes del término de su vigencia, y dicha decisión se fundamente en una causal no estipulada en este **CONTRATO**, **EL ESTADO** pagará al **ADMINISTRADOR/OPERADOR** el valor según libro de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- b. Adicionalmente, las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar, en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes, se someterá el asunto a arbitraje, de acuerdo a este **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**CESIÓN DEL CONTRATO**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidos a él según este **CONTRATO**, sin el consentimiento expreso y previo de la Junta de Control de Juegos.



Contrato de Administración y Operación de Casino Completo N°2
Página 10 de 10

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:**JURISDICCIÓN**

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas al presente **CONTRATO** que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltos en la jurisdicción de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Este **CONTRATO**, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirán por las leyes de la República de Panamá, por el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998 y los Reglamentos emitidos por la Junta de Control de Juegos.

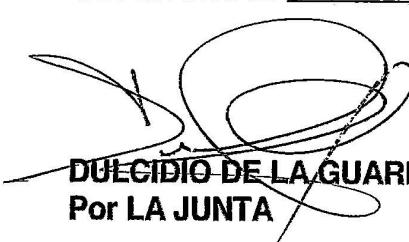
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:**TIMBRES FISCALES**

Al original de este **CONTRATO** se le adhieren timbres fiscales por el valor de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:**REFRENDO DEL CONTRATO Y
PERFECCIONAMIENTO**

Este **CONTRATO** necesita para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este **CONTRATO** en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


DULCIDEO DE LA GUARDIA
Por LA JUNTA


FABIÁN JIMÉNEZ DIAZ GRANADOS
Por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**

Refrendado Por


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha de Refrendo:

14/12/16

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Es copia auténtica de su original
Panamá 30 diciembre 2016

Secretaría Ejecutiva
Junta de Control de Juegos

